

*RESOLUCIÓN de 27 de septiembre de 2005, del Gerente de la Universidad de Extremadura, por la que se corrigen errores en la Resolución de 29 de julio de 2005, del Gerente de la Universidad de Extremadura, por la que se procede a publicar la relación de aspirantes que han superado el proceso selectivo para la cobertura de plazas de personal laboral, en la categoría de Ayudantes de Oficios —Servicios Generales—.*

Mediante Resolución de 29 de julio de 2005, del Gerente de la Universidad de Extremadura, se procedió a publicar la relación

de aspirantes que han superado el proceso selectivo para la cobertura de plazas de personal laboral, en la categoría de Ayudantes de Oficios —Servicios Generales— (D.O.E. nº 104, de 6 de septiembre).

Advertido error en el ANEXO, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

En la página 12905, donde dice: “8835956 ALMEIDA LÓPEZ, María Dolores 98,4”.

debe decir: “8835956 ALMEIDA MOYA, María Dolores 98,4”.

Badajoz, 27 de septiembre de 2005.

El Gerente,  
LUCIANO CORDERO SAAVEDRA

## III. Otras Resoluciones

### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCIÓN de 23 de septiembre de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se proroga la adscripción al Régimen de Caza Controlada de diversos terrenos de aprovechamiento cinegético común del término municipal de Badajoz.*

La constante regresión que venía sufriendo la comunidad faunística de los terrenos de aprovechamiento cinegético común del término municipal de Badajoz a causa del uso abusivo y desordenado de sus aprovechamientos venatorios, hizo necesario tomar una serie de medidas tendentes a favorecer la preservación y fomento de las distintas especies de animales silvestres que las habitan, declarándose mediante Resolución de la extinta Agencia de Medio Ambiente de 12 de mayo de 1993, D.O.E. nº 61, de 25 de mayo, sometidos a Régimen de Caza Controlada diversos terrenos de aprovechamiento cinegético común, del término municipal de Badajoz.

Mediante Resoluciones de la Dirección General de Medio Ambiente de fechas 29 de marzo de 1999 y 30 de septiembre del mismo año, se ha venido prorrogando ininterrumpidamente la adscripción de estos terrenos al régimen de caza controlada, finalizando su vigencia el día 1 de octubre de 2005.

Ante la llegada de dicha fecha, esta Dirección General considera justificada la prórroga de la vigencia de la adscripción de dichos terrenos al Régimen de Zona de Caza Controlada pues el área considerada presenta un hábitat muy transformado por las actividades humanas, especialmente por las actividades agrícolas intensivas (regadíos, olivares, viñedos, etc.), y la ganadería, existiendo escasas zonas donde se mantenga un hábitat bien conservado que pueda ser utilizado por las distintas especies de la fauna silvestre como zonas de reproducción o de refugio.

La proximidad de los terrenos a la ciudad de Badajoz, el mayor núcleo de población de Extremadura, ha propiciado que exista una gran presencia humana en la zona, que queda patente en un progresivo incremento de las edificaciones y del tránsito de personas y vehículos. Esta circunstancia, unida también a la proximidad de Olivenza, incide negativamente sobre el hábitat y

la distribución de las especies de la fauna silvestre, que tienden a fragmentarse o a aislarse.

Esta Zona de Caza Controlada constituye un refugio imprescindible para asegurar la continuidad de las especies, puesto que la presión humana es menor debido a un ordenado y riguroso control de las acciones cinegéticas, que permiten el mantenimiento de una densidad óptima de determinadas especies de presa y realizar manejos del hábitat que aseguren su continuidad.

Igualmente supone el principal refugio para la fauna del área, especialmente durante el periodo de caza, puesto que encuentran la tranquilidad necesaria para desarrollar su ciclo vital, por lo que resulta necesario mantener el status legal actual.

El artículo 17.2 de la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura, dispone en relación con las Zonas de Caza Controlada que igualmente podrán ser declarados como tales aquellos terrenos de aprovechamiento cinegético común en los que se considere necesaria la conservación de especies de fauna silvestre.

A su vez, el artículo 17.12 del Decreto 506/1971, de 25 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley de Caza de 4 de abril de 1970, de aplicación supletoria en la Comunidad Autónoma de Extremadura de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.3 de la Constitución Española, establece la posibilidad de prorrogar el sometimiento de terrenos al régimen de Zona de Caza Controlada, posibilidad que cabe concluir también de nuestra propia Ley de Caza, al obedecer la declaración, cuya prórroga nos ocupa, a la necesidad de conservación de especies de la fauna silvestre, de modo que en caso de mantenerse dicha necesidad queda justificada plenamente la adopción de la prórroga.

Por ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 8/1990 de Caza de Extremadura, vista la propuesta del Servicio Forestal, Caza y Pesca, esta Dirección General de Medio Ambiente, en uso de las facultades conferidas por la legislación vigente:

#### RESUELVE

Primero. Prorrogar la adscripción al Régimen de Caza Controlada de la totalidad de los terrenos catalogados como tal a la presente fecha, existentes dentro de los límites contemplados en la Resolución indicada en el punto segundo y que en cualquier caso no se encuentren declarados, incluidos, o sometidos a cualquier otra figura de régimen cinegético especial distinta a la de Zona de Caza Controlada.

Segundo. Los límites se encuentran establecidos en el apartado primero de la Resolución de 12 de mayo de 1993, del Director de la extinta Agencia de Medio Ambiente, por la que se declaran sometidos a Régimen de Zona de Caza Controlada diversos terrenos de aprovechamiento cinegético común del término municipal de Badajoz.

Tercero. La gestión, regulación y ordenado disfrute de la caza de estos terrenos se realizará directamente por la Dirección General de Medio Ambiente, quedando reservados los aprovechamientos de la liebre para ser realizados exclusivamente con galgos.

Cuarto. De la señalización de estos terrenos se encargará la Dirección General de Medio Ambiente, como gestora de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Decreto 90/1991, de 30 de julio, sobre señalización de terrenos sometidos a régimen cinegético especial.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la publicación de la misma en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente. En su caso, el escrito de interposición deberá cumplir los requisitos exigidos por el artículo 110 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero). La interposición de recurso de alzada no suspenderá la ejecución del acto impugnado salvo lo dispuesto en el artículo 111 de la citada Ley 30/1992.

Mérida, a 23 de septiembre de 2005.

El Director General de Medio Ambiente,  
GUILLERMO CRESPO PARRA

### *RESOLUCIÓN de 28 de septiembre de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Badajoz.*

El R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.<sup>a</sup> de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por R.D. 1131/1988, de